

COMISIÓN DE DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

DICTAMEN sobre Proyecto de ley 1667-D-2025

Dra. BEDOURET ÁNGELA

Presidenta

Dra. MAYOL SANDRA MARCELA

Vicepresidenta

Dra. FRACHIA PAULA VIVIANA

Secretaria

Atento a lo requerido mediante Memorando 102/25, se cumple en emitir el presente en relación al Proyecto de Ley Nacional N° 1677-D-2025, a través del cual **se impulsa la desregulación de la actividad de los profesionales universitarios y no universitarios, y la eliminación de tasas regulatorias, cuotas colegiales u otro tipo de contribución, a través de la modificación del Artículo 1° del Decreto N° 2293/92 de Ejercicio Profesional.**

En principio, dicho proyecto implicaría una seria afectación a las garantías contenidas en la Constitución Nacional (artículo 121) y un avasallamiento hacia los poderes reservados y facultades no delegadas por las provincias a la nación, plasmadas en sus respectivas constituciones.

En tal sentido, cabe tener en cuenta que de los considerandos del Decreto N° 2293/92 surge el tratamiento oportuno de las competencias en la materia, reconociendo la potestad de la Nación para entender en la formación, estudios y títulos cuando tengan validez nacional; destacándose que *ello no constituye una limitación al Poder de Policía de las Provincias, que mantienen la facultad de vigilar el correcto ejercicio de las profesiones dentro de sus jurisdicciones*; siendo de pacífica aceptación y reconocimiento, ya por un término superior a treinta años, la inscripción en la matrícula colegial como único requisito para el ejercicio profesional.

La Provincia de Buenos Aires reconoce y garantiza la constitución y desenvolvimiento de los colegios o consejos profesionales, en el artículo 41 de la Constitución Provincial, calificándose por la doctrina y la jurisprudencia como personas jurídicas públicas no estatales, contempladas de manera implícita en el art. 146 inciso a) in fine del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994), que expresa “...y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter”.

Del análisis armónico de las cartas magnas nacional y provinciales, deviene la potestad indiscutida e indelegable de estas últimas sobre la regulación del ejercicio de la profesión en cada una de las jurisdicciones; y en virtud de ello es que se han dictado las normas correspondientes para numerosas profesiones (abogacía, medicina, arquitectura, ingeniería, etc.), legislación provincial que no podría ser invalidada o alterada por la norma nacional.

La creación de un “Registro Nacional de profesionales universitarios y no universitarios en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN”, y la obligación de inscripción en el

mismo, sustituyendo la inscripción en la matrícula colegial; e incluso la exigencia a los Colegios, Consejos y Asociaciones de profesionales, de suministrarle la “información actualizada”, importaría una desregulación inconstitucional de estas entidades, la virtual imposibilidad de dar continuidad a su existencia y a las prestaciones que brinda al matriculado; todo ello sin perjuicio de la inseguridad emergente del traspaso de datos personales a un organismo nacional centralista sin aval constitucional.

El proyecto ha merecido rechazo por un sinnúmero de entidades colegiales, tal el caso de la Confederación General de Profesionales de la República Argentina, la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social, y la mayoría de federaciones. Asociaciones y Colegios de todo el país, no solamente por el avasallamiento institucional y el vaciamiento e inestabilidad que provocaría en los sistemas de ejercicio profesional, de prestación y de previsión social que otorgan protección y seguridad jurídica a los matriculados; sino por la ignorancia o desprecio que conlleva, hacia las valiosas acciones que desarrollan los Colegios Profesionales.

Entre las organizaciones profesionales podemos mencionar a la Federación Argentina de Colegios de Abogados <https://www.facebook.com/100067170602601/posts/en-relaci%C3%B3n-al-proyecto-de-ley-no-1667-d-25-cuyo-objetivo-es-desregular-todas-la/1002327402016271/>) argumentando que la regulación y el control de las profesiones liberales corresponden a las provincias, basándose en fallos de la Corte Suprema. Estos fallos citados incluyen los casos “Cavallo Álvarez, Sandra c. Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Prov. de Salta s. acción meramente declarativa” y Farmacity S.A. c. Fisco de la Pcia de Bs As y otro s. pretensión anulatoria”.

El proyecto de ley N° 1667-D-2025 genera entonces controversia. Si bien busca simplificar la regulación profesional, enfrenta fuertes críticas por su posible impacto negativo en la calidad de los servicios, la protección del consumidor y la estabilidad económica.

La experiencia internacional y la situación actual en Argentina sugieren que una desregulación apresurada y sin un análisis profundo de sus consecuencias podría tener efectos adversos.

Ello es así, por cuanto la actividad colegial, en cumplimiento y resguardo de la norma regulatoria, no se limita al otorgamiento de la matrícula, sino que brinda capacitación permanente, controla el ejercicio acorde a las normas de ética y disciplina, actúa en defensa de los intereses de los matriculados y procura la jerarquización permanente de la profesión; todo lo cual se convertiría de imposible cumplimiento en caso de modificarse el Decreto N° 2293/92 bajo las premisas propuestas.

Por todo lo expuesto, y contestes con las opiniones precitadas, se estima correspondería rechazar el proyecto de ley en todos sus términos y alcances.

COMISIÓN DE DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL C.A.L.P.

Presidenta: Ángela Bedouret- Vicepresidenta: Sandra Mayol- Secretaria: Paula Frachia